

al Museo y depositados en éste, con referencia a la significación científica o artística de los mismos y a conocer su ubicación topográfica. Este inventario se llevará por orden cronológico de entrada de los bienes en el Museo.

b) El Catálogo, que tiene como finalidad documentar y estudiar los fondos asignados al Museo y los depositados en el mismo en relación con su marco artístico, histórico, arqueológico, científico o técnico. El catálogo deberá contener los datos sobre el estado de conservación, tratamiento, biografía, bibliografía y demás incidencias análogas relativas a la pieza.

Artículo 8. De la dirección y las áreas básicas.

1. La estructura orgánica de la Dirección y de las áreas básicas de los Museos autonómicos responderá a las características y a las condiciones específicas de cada uno de ellos y será determinada por la Consejería de Cultura y Festejos o la que en cada momento sea competente por razón de la materia.

2. La relación de puesto de trabajos en los Museos y su provisión se efectuará conforme a la normativa sobre personal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9. De la Dirección del Museo.

Son funciones de la Dirección:

a) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.

b) Organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.

c) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el Museo.

d) Elaborar y proponer a la Consejería de Cultura y Festejos, o la que sea competente en cada momento por razón de la materia, el Plan anual relativa a las áreas básicas que regulan en los artículos siguientes.

e) Elaborar y presentar ante la Consejería de Cultura y Festejos, o la que sea competente en cada momento por razón de la materia, la memoria anual de actividades.

Artículo 10. De las áreas básicas

Para el adecuado funcionamiento de los Museos conforme a sus fines, todas las funciones y servicios de los mismos se integran en las siguientes áreas

básicas de trabajo dependientes de la Dirección del Museo:

a) Conservación e investigación: esta área abarcará las funciones de identificación, control científico, preservación y tratamiento de fondos del Museo y seguimiento de la acción cultural del mismo.

b) Difusión: El área de difusión atenderá todos los aspectos relativos a la exhibición y montaje de los fondos en condiciones que permitan el logro de los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Museo.

c) Administración: Se integran en el área de administración las funciones relativas al tratamiento administrativo de los fondos del Museo, a la seguridad de éstos y as derivadas de la gestión económico-administrativa y del Régimen interior del Museo.

Artículo 11. De las visitas a los Museos.

1. Los Museos estarán abiertos al público durante al menos, treinta horas a la semana, distribuida en seis días, con el horario y demás condiciones que fije la Consejería de Cultura y Festejos, o la que sea competente en cada momento por razón de la materia.

2. Los responsables de los Museos adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y deberán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo la alteren.

3. El horario y las condiciones de visita figurarán a la entrada del Museo en un lugar visible que sea compatible con los valores artísticos del inmueble.

Para facilitar la visita pública cada Museo deberá tener una guía del mismo gratuita, o en cualquier caso, a precio asequible.

CONSEJERÍA DE CULTURA

2239.- La Excm. Sra. Consejera de Cultura, mediante Orden de 10 de agosto de 2009, registrada al n.º 762 en el Libro de Resoluciones no colegiadas de esta Consejería, ha resuelto lo siguiente:

"Por Orden de esta Consejera, de fecha 21 de mayo de 2009, registrada al n.º 458 en libro oficial de Resoluciones No colegiadas de esta Consejería,